



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0130 15/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130

Referencia: Proceso Pertenencia

Demandante: Nyrian María González

Demandados: Ana Joaquina Gordillo y

Personas indeterminadas

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP

Radicación: 2020-00021-00

Riofrío (V), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del plenario y con fundamento a lo que permite el numeral 1º del Art. 238, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda con intervención de perito ingeniero; y advertido que a dicho acto procesal no se hizo presente la pasiva representada por Curador advirtiendo excusa verbal por acompañamiento a familiar enfermo en centro de salud de Tuluá Valle, el despacho por razones de transparencia judicial y en observancia a los principios de contradicción y defensa, proveerá sobre las pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas tendremos la inspección judicial ya cumplida, el interrogatorio al demandante y solicitud a diferentes entidades para establecer la procedibilidad a no del modo de adquisición por usucapión solicitada, advirtiendo la anotación de prohibición de enajenación por declaratoria de inminencia o riesgo de desplazamiento.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0130 15/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00021-00

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. **1)** E.P. No. 267 del 20/08/1985 Notaría Única de Riofrío V– compraventa de José Fredy Alcalde Roldán a Julio Cesar Calderón García. Folios 2 a 3. **2)** Certificado 001 Notaría Única de Riofrío V. del 28/01/1987 Fol 4 **3)** Certificado especial de pertenencia ORIP M.I 384-31748, expedido 19/12/2019. Fol. 5. **4)** Certificado de tradición M.I. 384-31748, expedido el 3/02/2020 Fol 7 y 8. **5)** Registro Civil de Defunción Luis Gonzaga Calderón Bermúdez Indicativo serial No. 04211557 Notaría 14 de Cali. **6)** Licencia de inhumar – Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali 16/7/202 folio 10. **7)** Recibo de caja HUV del 5/7/2002. **8)** Copia epicrisis del HUV – paciente Luis Calderón Bermúdez expedida el 14/7/2002 **9)** Certificado de nomenclatura Municipal SPM 140.005.22.087 – predio 384-31748 No. Predial 010000270019000 carrera 11 No. 8-15 Riofrío - Secretaria de Planeación Mpal Riofrío – exp. 3/12/2019 fol. 14 **10)** Recibos por \$140.000 16/7/2002 – y \$45.000 del 20/7/2002 fol. 15. **11)** Contrato civil de obra, 13/06/2016 contratante Nyrian María González – Contratista Nelson Raúl Montaña Padilla. fol. 16. **12)** Cinco (5) recibos de impuesto predial predio 010000270019000, folios 17 a 20. **13)** Comprobantes y recibo de pago sociedad Acuavalle fol. 21 a 33, servicio de acueducto pagos: sept- oct- dic. 2002 / enero 2003 / junio – Nov- Sept- 2018 / feb – marzo Mayo – abril de 2019. **14)** Recibos de pago servicio de energía eléctrica <Celsia / Epsa>, fols. 34 a 42 fechas: feb- mayo 2019 / Feb.- Oct. - Nov. 2018 / Abr. 2017 / Nov. Dic. 12 2015 / enero 2003. **15)** Fotocopias cédulas de ciudadanía de los señores Nyrian María González, Luis Gonzaga Calderón Bermúdez, Jadir Fermín Ruiz Álvarez, Inés Marleny Díaz, Armando Valencia.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores INES MARLENY DIAZ, ARMANDO VALENCIA y JADIR FERMIN RUIZ ALVAREZ, para que depongán en relación con los hechos posesorios del demandante.

Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V),



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0130 15/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00021-00

ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador) No solicitó pruebas.

4º. PRUEBAS OFICIO.

4.1 Inspección judicial. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 033 del 29/01/2021 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 15/04/2021. Levantamiento planimétrico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Inge. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, para la determinación de localización, linderos, coordenadas vértices, colindantes y área.

4.2 ORDENAR A costa de la parte demandante y para que obre dentro del plenario, la expedición de la ficha predial especial correspondiente al bien inmueble materia del proceso, ubicado en la Carrera 11 No. 8-15 del Municipio de Riofrío (V), identificado con MI 384-31748 y código catastral No. 010000270019000. Para tal efecto líbrese oficio al IGAC.

4.3 INTERROGATORIO A la demandante NYRIAN MARIA GONZALEZ, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP.

Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la citada, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ceudoj.ramadjudicial.gov.co
Ríoío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0130 15/04/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00021-00

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 íbidem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 íbidem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves tres (3) de junio de 2021. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Ríoío (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. DEJESE Al conocimiento de la parte demandada – la cual actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada en la fecha, para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**